SECCIÓN I

ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Hacienda y Finanzas

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 16/2018, de 27 de febrero, que modifica el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, y aprueba la guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Juntas Generales de Bizkaia, en sesión válidamente celebrada el día 18 de octubre de 2017, en el Salón de Sesiones de la Casa de Juntas de Gernika, acordó aprobar la Moción derivada de la Interpelación formulada por el grupo Podemos, con inclusión de la enmienda transaccional presentada conjuntamente con los grupos Nacionalistas Vascos y Socialistas Vascos, sobre la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en las bases reguladoras de subvenciones, conforme al siguiente texto:

> «Las Juntas Generales de Bizkaia instan a la Diputación Foral de Bizkaia a adaptar el actual Decreto de Desarrollo de la Norma Foral por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, a aquellos criterios y directrices complementarios al acuerdo de cláusulas sociales que en su día este Pleno aprobó.
>
> Estos criterios, que deberán ser desarrollados por los diferentes Departamentos en sus respectivos decretos, serán acordes al fomento de actividades de utilidad pública, de interés social o de promoción de una finalidad pública.
>
> La actualización del actual marco jurídico de subvenciones deberá de estar vigente para el primer trimestre del 2018.»

Las Cláusulas Sociales son un instrumento que permite la inclusión de aspectos sociales en las subvenciones públicas. La actividad económica de la Administración Foral tiene un impacto significativo en el mercado y en el empleo, de ahí que sea posible contribuir a la cohesión social mediante el uso de estas herramientas, pudiendo abordarse diversas temáticas: discapacidad, igualdad de mujeres y hombres, comercio justo, medioambiente, calidad en el empleo, o inserción sociolaboral entre otras. Esto supone un refuerzo al resto de políticas de igualdad de oportunidades.

Las subvenciones públicas constituyen una actividad de fomento siendo su objetivo el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública. La inclusión de cláusulas de responsabilidad social en las bases reguladoras y en las convocatorias puede convertir a la subvención en un instrumento de desarrollo de políticas públicas.

La inserción de cláusulas de responsabilidad social en el otorgamiento de subvenciones es una oportunidad para hacer efectiva la igualdad de mujeres y hombres e incorporar criterios sociales, ambientales y éticos en la Administración foral y su acción de gobierno.

La normativa foral aplicable en materia de subvenciones la componen la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, por el Reglamento de Subvenciones, de

cve: BOB-2018a081-(I-437)

desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo.

La Administración foral debe ser un referente en esta materia en la medida en que a través de las subvenciones se hace uso de importantes recursos públicos que pueden producir efectos positivos en las personas o colectivos a veces más vulnerables. Para ello es necesario que se superen las dificultades existentes, como pueda ser el desconocimiento de las posibilidades que ofrece a día de hoy la normativa vigente.

Con este motivo se ha elaborado el documento «Guía para la inclusión de cláusulas sociales, medio ambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia», para poner a disposición de quienes son responsables del otorgamiento de subvenciones, un instrumento que estructure de forma sistemática la normativa existente y recopile, a título ejemplificativo, «posibles cláusulas de responsabilidad social a incluir sobre todo en las diferentes fases del procedimiento de tramitación de las subvenciones», con carácter no tasado, recogiendo ejemplos reales y recomendaciones.

En dicho documento se analizan las distintas y posibles fórmulas para incluir criterios de género, cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en las bases reguladoras y convocatorias de una subvención pública, mediante propuestas de aplicación en el clausulado.

No obstante, el objetivo de la Guía no es tanto que sirva para una subvención en singular, sino para una actuación general y expansiva, que se aplique en las subvenciones de todos los diversos ámbitos temáticos: cooperación, juventud, innovación, movilidad, empleo, salud, cultura, educación, migración, agricultura y ganadería, premios y becas, urbanismo y movilidad, formación, deporte, etc.

— Con respecto a la perspectiva de género, se pretende que las normas específicas reguladoras de las subvenciones públicas promuevan cambios estructurales que permitan avanzar de modo eficiente hacia la igualdad. Para ello, se propone un modelo de actuación sistemático:

- Que incorpore de forma transversal la perspectiva de género en las subvenciones públicas otorgadas desde todos los Departamentos Forales.
- Que contemple diversas cuestiones relacionadas con la igualdad de mujeres y hombres: lenguaje no sexista, número paritario de personas beneficiarias, datos desagregados por sexo, medidas para la conciliación, consideración de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, etc.
- Que proponga una metodología adaptada, que combine criterios de valoración, condiciones obligatorias, recomendaciones de actuación, integración de la perspectiva de género en el objeto o en el contenido de la subvención, reparto presupuestario por sexos, e incluso prever que los órganos de resolución de las subvenciones —donde exista una notoria representación— sean paritarios entre hombres y mujeres.

— Con respecto a las denominadas cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas, se pretende que las normas específicas reguladoras de las subvenciones públicas promuevan el cumplimiento de determinadas pautas que contribuyan al logro de una sociedad más justa, respetuosa y que pueda convivir en un entorno más saludable y sostenible. Para ello se propone un modelo de actuación sistemático que, entre otros:

- Contemple contenidos que contribuyan a eliminar las desigualdades sociales de todo tipo.
- Fomente el empleo, en condiciones dignas, de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral.
- Obligue, premie o impulse prácticas que contribuyan al beneficio del medioambiente.

cve: BOB-2018a081-(I-437)

Por tanto y de acuerdo con lo explicado anteriormente, en la actualidad no es discutible la posibilidad de incluir las denominadas cláusulas sociales (en sentido amplio) en las bases reguladoras y las convocatorias de las subvenciones. No obstante, esta incorporación debe realizarse dentro de los limites prefijados por la normativa específica que lo regula y, por ello, la Diputación Foral de Bizkaia entiende obligado y oportuno, modificar la normativa foral y dictar una guía de ejecución, que permita a las y los agentes implicados en las subvenciones públicas incorporar dichas cláusulas al procedimiento de tramitación de las subvenciones con garantía de acierto y sujeción plena a la legalidad.

Consecuentemente, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación precitada y con la finalidad, por un lado, de mejorar la gestión de las subvenciones de esta Administración Foral incorporando a la misma sinergias que redunden en la eficiencia de sus políticas públicas, y por otro, de alcanzar la plena transparencia en su acción de gobierno, en virtud de las facultades conferidas en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, se somete a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la siguiente propuesta de

DECRETO FORAL

Artículo primero

Modificar el artículo 45 del Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, incorporando un punto 3 con la siguiente redacción:

3. Las bases reguladoras y las convocatorias de subvenciones deberán incorporar, en cualquiera de las diferentes fases del procedimiento de tramitación, uno o varios criterios o aspectos que valoren e impulsen cuestiones en relación con la igualdad de mujeres y hombres, con actitudes de tipo social y con la mejora medioambiental u otras políticas públicas, siempre y cuando tengan encaje en el objeto mismo de la subvención y no constituyan por si mismos dicho objeto. En todo caso deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
   a) Estos criterios han de permitir aplicar los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, que rigen la gestión de las subvenciones a que se refiere la NF 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.
   b) Asimismo dichos criterios se detallarán con precisión, de forma que todas las personas beneficiarias puedan conocer en condiciones de igualdad los aspectos a valorar e interpreten de forma homogénea el criterio de otorgamiento de la subvención y la forma de valoración que ha de ser objetiva.
   c) Cuando los criterios formen parte de la fase de concesión de las subvenciones deberán tener una ponderación en las bases reguladoras.
   d) El órgano concedente podrá considerar de forma excepcional que las características de la subvención no permiten incorporar criterios de otorgamiento de la subvención que valoren e impulsen aspectos relacionados con la igualdad de mujeres y hombres, con actitudes de tipo social, con la mejora medioambiental u otras políticas públicas. En estos casos se justificarán las razones en un informe motivado que se incorporará al expediente.

Artículo segundo

Aprobar el documento denominado «Guía para la inclusión de cláusulas sociales, medio ambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia», que se incorpora en el Anexo adjunto.

cve: BOB-2018a081-(I-437)

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.—*Delegación de competencias*

Facultar al Diputado Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia o persona en quien delegue para que dicte todas las disposiciones necesarias para su desarrollo.

Disposición final segunda.—*Entrada en vigor*

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 27 de febrero de 2018.

El diputado foral de Hacienda y Finanzas,
JOSE MARÍA IRUARRIZAGA ARTARAZ

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ

cve: BOB-2018a081-(I-437)

ANEXO

GUÍA PARA LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES, MEDIOAMBIENTALES Y RELATIVAS A OTRAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SUBVENCIONES

1. Introducción

Esta guía tiene como objetivo facilitar la información que ayude a la integración de la perspectiva de género, de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas, en las subvenciones públicas.

Para ello se expondrán las diversas posibilidades de incorporar criterios sociales, medioambientales, relativos a otras políticas públicas y en materia de igualdad de mujeres y hombres, susceptibles de ser aplicadas en el ámbito de las subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia.

La legislación de subvenciones públicas, contienen diversas referencias a la inclusión de criterios sociales en diversas fases del procedimiento de adjudicación y ejecución de las subvenciones públicas.

Asimismo existe diversa normativa que alude expresamente al abordaje de temáticas sociales como discapacidad, medioambiente, accesibilidad, inserción sociolaboral y responsabilidad social.

En materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, existen algunas referencias de interés, tanto normativas como prácticas, relativas a la igualdad de mujeres y hombres en las subvenciones, a las que se alude en el contenido de esta guía.

A este respecto, el presente documento propone incorporar a las subvenciones públicas aspectos que contribuyan a la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El planteamiento se realiza con plena salvaguarda de los principios básicos de la adjudicación de las subvenciones públicas (igualdad de trato, libre concurrencia y no discriminación) y absoluta conformidad con la normativa vigente, que refrenda expresamente la incorporación de criterios sociales.

2. Personas destinatarias

La presente guía está diseñada para ayudar a los técnicos y técnicas responsables de la redacción de bases reguladoras de las subvenciones a incorporar en las mismas la perspectiva de género, cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas.

También se dirige a los cargos públicos y cargos de responsabilidad al objeto de que puedan analizar, planificar y dirigir su implantación en sus respectivos ámbitos competenciales.

3. Referencias normativas

Para la confección de la guía se ha tenido en cuenta como normativa legal específica aplicable lo dispuesto en:

— Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (NFS).

— Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (RFS).

— Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

— Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.

4. Objeto de la guía

En este documento se analizan las distintas y posibles fórmulas para incluir criterios de género, cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en

cve: BOB-2018a081-(I-437)

las bases reguladoras y convocatorias de una subvención pública, mediante propuestas de aplicación en el clausulado.

No obstante, el objetivo de esta Guía no es tanto que sirva para una subvención en singular, sino para una actuación general y expansiva, que se aplique en las subvenciones de todos los diversos ámbitos temáticos: cooperación, juventud, innovación, movilidad, empleo, salud, cultura, educación, migración, agricultura y ganadería, premios y becas, urbanismo y movilidad, formación, deporte, etc.

— Con respecto a la perspectiva de género, se pretende que las normas específicas reguladoras de las subvenciones públicas promuevan cambios estructurales que permitan avanzar de modo efectivo hacia la igualdad. Para ello, se propone un modelo de actuación sistemático:

- Que incorpore de forma transversal la perspectiva de género en las subvenciones públicas otorgadas desde todos los Departamentos Forales.
- Que contemple diversas cuestiones relacionadas con la igualdad de mujeres y hombres: lenguaje no sexista, número paritario de personas beneficiarias, datos desagregados por sexo, medidas para la conciliación, consideración de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, etc.
- Que proponga una metodología adaptada, que combine criterios de valoración, condiciones obligatorias, recomendaciones de actuación, integración de la perspectiva de género en el objeto o en el contenido de la subvención, reparto presupuestario por sexos, e incluso prever que los órganos de resolución de las subvenciones —donde exista una notoria representación— sean paritarios entre hombres y mujeres.

— Con respecto a las denominadas cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas, se pretende que las normas específicas reguladoras de las subvenciones públicas promuevan el cumplimiento de determinadas pautas que contribuyan al logro de una sociedad más justa, respetuosa y que pueda convivir en un entorno más saludable y sostenible. Para ello se propone un modelo de actuación sistemático que, entre otros:

- Contemple contenidos que contribuyan a eliminar las desigualdades sociales de todo tipo.
- Fomente el empleo, en condiciones dignas, de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral.
- Obligue, premie o impulse prácticas que contribuyan al beneficio del medioambiente.

Recordar asimismo el concepto de subvención establecido en el artículo 2.º de la Norma Foral 5/2005:

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Norma Foral, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Norma Foral, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos.
   a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas beneficiarias.
   b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
   c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

cve: BOB-2018a081-(I-437)

En relación con todo lo expuesto, hay que destacar que en ocasiones la perspectiva de género, así como aspectos relacionados con las propias cláusulas sociales, medioambientales y relativos a otras políticas públicas constituye en sí misma el propio objeto de la subvención, lo cual debe ser tenido en cuenta a la hora de su aplicación en el clausulado.

5. Estructura de la guía

El contenido de la guía se estructura partiendo de las distintas posibilidades de incorporación de criterios de género, cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas, según las diferentes fases del procedimiento de tramitación de las subvenciones:

— *Fase de preparación*

- Condición de persona beneficiaria.
- Prohibición para ser persona beneficiaria.
- Composición del órgano instructor.

— *Fase de concesión*

- Criterios de concesión de las subvenciones.

— *Fase de ejecución*

- Obligaciones de la persona beneficiaria.

Asimismo, dentro de los distintos apartados de la guía y debido a sus características específicas, se realiza una diferenciación entre las cláusulas de género y el resto de cláusulas, con el fin de facilitar la aplicación de las mismas en las distintas fases.

6. Fase de preparación

6.a) Condición de persona beneficiaria

6.a.1) Concepto y análisis

En esta fase, se plantea la posibilidad de establecer una estrategia o actuación expresa en favor de aquellas entidades con una trayectoria o funcionamiento acreditado en materia de igualdad de mujeres y hombres, aspectos sociales, medioambientales o de otras políticas públicas, de forma que solamente estas puedan resultar beneficiarias de la subvención de que se trate.

Debe tenerse en cuenta que, tal y como establece el artículo 7.—Principios generales (NFS), en las subvenciones públicas deben regir los principios generales de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y control, lo cual implica, obviamente, que no puede incorporarse un requisito de acceso que infrinja dichos principios generales.

No obstante, sí pueden incorporarse en las bases reguladoras como requisito de acceso aspectos relacionadas con la igualdad de mujeres y hombres, y con determinadas pautas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas, cuando formen parte de la actividad a subvencionar o se considere un requisito proporcionado, objetivo, y coherente con la finalidad, el contenido y las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

Lo indicado se soporta en la normativa aplicable, que nos conduce a los requisitos para obtener la condición de persona —física o jurídica— beneficiaria:

Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, de Subvenciones

Artículo 10.—*Personas beneficiarias*

1. Tendrá la consideración de beneficiaria de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

cve: BOB-2018a081-(I-437)

Artículo 12.— *Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora*

1. Podrán obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Por lo tanto, un elemento indispensable de las bases reguladoras es el señalamiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de personas beneficiarias. Y no existe ninguna objeción jurídica para establecer como requisito la acreditación de una determinada trayectoria, experiencia, equipo humano o formación específica en materias de género, sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas. Para una mayor garantía jurídica se aconseja:

— Que se señale expresamente en el propio objeto y contenido de la actividad a subvencionar.

— Que las bases reguladoras especifiquen cuáles son los requisitos concretos relacionados con la igualdad de mujeres y hombres, determinadas pautas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas que son necesarios para obtener la condición de persona beneficiaria.

— Que la experiencia y competencias exigibles sean proporcionadas con la finalidad y el objeto de la subvención.

Concurriendo las condiciones y circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria, se podrá establecer como únicas beneficiarias de la subvención a personas físicas y jurídicas con capacidad demostrada en las materias anteriormente citadas.

Como fundamentación, es posible servirse de algunos símiles. Así, para la concesión de subvenciones a la economía social podrá exigirse que se trate de cooperativas o sociedades laborales legalmente constituidas como tales y en el caso de la concesión de ayudas para acciones de sensibilización medioambiental se puede señalar tener dicho objetivo en la escritura fundacional o en los estatutos. De igual manera es posible exigir un requisito de acceso con perspectiva de género para la concesión de determinadas subvenciones relacionadas con la igualdad de mujeres y hombres.

6.a.2) Propuestas de aplicabilidad en el clausulado

Perspectiva de género

Atendiendo al caso concreto, en las convocatorias de subvenciones que por su contenido u objetivo incorporen la perspectiva de género, entre los requisitos que deberán reunir las personas o entidades beneficiarias de la convocatoria de la subvención, figurará la trayectoria y el desarrollo de actuaciones dirigidas a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello se podrán contemplar en las cláusulas, entre otros, los siguientes aspectos:

— La experiencia de la entidad y del equipo humano en materia específica de igualdad de mujeres y hombres, señalando actuaciones y trabajos más relevantes realizados en los tres últimos años, así como titulación, formación y experiencia específica del personal en materia de género.

— Requisitos necesarios para concurrir a la convocatoria, acreditar la capacitación del equipo humano en materia de género, con indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa que participarán en la ejecución de la subvención, señalando titulación y experiencia específica en este ámbito.

— Escritura fundacional o estatutos de la entidad donde figure como objetivo el favorecimiento de la igualdad de mujeres y hombres.

cve: BOB-2018a081-(I-437)

— Disponer de un certificado o distintivo empresarial en materia de igualdad, o como entidad colaboradora en Igualdad de mujeres y hombres, o cualquier otro análogo de carácter oficial.

— Acreditar para obtener la condición de beneficiaria que el porcentaje de mujeres usuarias o beneficiarias de la entidad en los últimos tres años sea al menos del 50%.

— Exigir para obtener la condición de entidad beneficiaria la acreditación de haber diseñado y aplicado un Plan de Igualdad de mujeres y hombres, o la aplicación de medidas para la conciliación de la vida familiar, laboral y personal.

Cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas

Asimismo, en las convocatorias de subvenciones dirigidas al fomento de determinadas pautas sociales, medioambientales o de otras políticas públicas, se podrán utilizar entre los requisitos para concurrir a la convocatoria los siguientes aspectos:

— Acreditar que en la plantilla de la entidad tenga contratado un determinado número de personas con discapacidad.

— Acreditar que en la plantilla de la entidad tenga contratado un determinado número de personas trabajadoras fijas con discapacidad.

— Tener la consideración de empresa de inserción, reguladas según lo dispuesto en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

— Disponer de un certificado de calidad medioambiental expedido por un organismo oficial de certificación.

— Aplicación por la entidad beneficiaria de la subvención el convenio colectivo que le sea de aplicación a las personas trabajadoras que realicen la actividad objeto de la subvención.

— Estar la entidad en disposición de las certificaciones que le sean de aplicación en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

— Ser una entidad reconocida como Organización de Comercio Justo

— Contar con un programa de «Cumplimiento Normativo» o «Compliance penal».

6.b) Prohibición para ser persona beneficiaria

6.b.1) Concepto y análisis

Al igual que en el caso de la contratación pública, hay que plantearse en primer lugar si resulta posible excluir o prohibir el acceso a las subvenciones públicas a aquellas personas físicas o jurídicas cuya actuación y fines sean discriminatorios o contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres o a determinadas pautas sociales, medioambientales o de otras políticas públicas. Citar al respecto las siguientes referencias legales:

Artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, de Subvenciones

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Norma las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora (…).

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el

cve: BOB-2018a081-(I-437)

período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursa la persona física, los administradores y las administradoras de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades en los términos establecidos en la normativa que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior a las subvenciones dirigidas a personas físicas integradas en los colectivos protegidos por el sistema de servicios sociales del Territorio Histórico de Bizkaia.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido objeto de sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción.

i) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Norma u otras disposiciones normativas que así lo establezcan.

j) No podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 10 de esta Norma Foral cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

k) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Norma las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

4. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

A su vez, el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, establece el sistema de aplicación de dichas prohibiciones:

Artículo 22.— *Apreciación de la prohibición de obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora*

Las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora contenidas en los párrafos a), b), d), e), f), g) y h) del aparta-

cve: BOB-2018a081-(I-437)

do 2 del artículo 13 de la Norma, se apreciarán directamente, y subsistirán mientras concurran las circunstancias que en cada caso las determinen o durante el tiempo que se haya dispuesto en la sentencia o resolución firme.

En cuanto a la figura específica de las asociaciones, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, establece precisamente en su artículo 4:

5. Los poderes públicos no facilitarán ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Resulta obvia la prohibición de acceder a la condición de beneficiarias a aquellas asociaciones que discriminen por razón de sexo, pero esta cuestión deja fuera a otras personas físicas o jurídicas diferentes a las mismas, para las cuales existen además determinados supuestos de prohibición en el caso de incurrir en situaciones de discriminación entre mujeres y hombres.

No obstante, el problema —al igual que sucede con la contratación pública— es que dichas entidades deben haber sido previamente sancionadas penal o administrativamente y con carácter firme, para lo cual el órgano o administración pública que regula y otorga la subvención concreta es incompetente, todo lo cual supone que dicha aplicación resulte en todo caso compleja y excepcional.

En consecuencia, resulta más operativo buscar otra fórmula de aplicación directa y para ello acudimos a la siguiente base legal:

Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, de Subvenciones

Artículo 12.—*Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora*

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Por lo tanto, bastaría con que las bases reguladoras de la subvención establezcan que no reúnen las circunstancias que establecen la condición de beneficiarias aquellas personas físicas o jurídicas u organizaciones, cuyos fines, sistema de admisión, funcionamiento, trayectoria o actuación sean manifiestamente discriminatorios entre mujeres y hombres, o bien contrarios al principio de igualdad. Es decir, que acreditar la no discriminación suponga una situación que legitime su concesión.

El problema que surge es el de la carga de la prueba, pues para denegar la condición de beneficiaria a una persona física o jurídica deberá acreditarse tal condición discriminatoria. En sentido contrario, sería probable la impugnación de una entidad que fuese excluida de la subvención. Para solucionarlo, en aras de una seguridad jurídica es aconsejable utilizar esta posibilidad en casos concretos y preestablecidos, como por ejemplo aquellas entidades que no admitan a mujeres como socias, usuarias o beneficiarias. En este caso, bastaría como medio de prueba objetivo y suficiente los estatutos legales sellados en el Registro Mercantil, o las escrituras y estatutos de las Asociaciones o Fundaciones.

En casos menos claros, será preciso que el propio órgano que convoca y concede la subvención pruebe de modo fehaciente dicha actuación discriminatoria.

6.b.2) Propuestas de aplicabilidad en el clausulado

Como posible aplicación, en lo que a perspectiva de género se refiere, en las bases reguladoras de la subvenciones públicas se incluirá un requisito por el que no podrán concurrir las personas físicas o jurídicas cuyos fines, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria o actuación sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres o resulten discriminatorios por razón de sexo.

cve: BOB-2018a081-(I-437)

Asimismo, siempre atendiendo al caso concreto, se podrán utilizar las siguientes cláusulas:

— En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiaria de la presente subvención las personas físicas o jurídicas cuyos fines, sistema de admisión, funcionamiento, trayectoria o actuación sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.

— En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de la presente subvención aquellas entidades cuyas normas de acceso, funcionamiento o utilización de medios e instalaciones impliquen de hecho o de derecho una discriminación por razón de sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

— No podrán obtener subvenciones públicas aquellas personas físicas o jurídicas que hubieran sido sancionadas por infracción muy grave o condenadas por resolución administrativa o sentencia judicial firmes por incumplimiento de las obligaciones sobre igualdad de trato y oportunidades del Estatuto de los Trabajadores o el convenio colectivo aplicable; por decisiones discriminatorias por razón de sexo; por acoso sexual en el trabajo; o por no elaborar el Plan de Igualdad cuando exista tal obligación, según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

6.c) Composición del órgano instructor

6.c.1) Concepto y análisis

Una de las cuestiones a contemplar en la formación de tribunales de selección (en el caso de personal), así como de órganos instructores que resolverán las subvenciones, es la composición paritaria —o al menos equilibrada— entre hombres y mujeres de los mismos.

Al respecto, se refiere:

La Ley 4/2005, de 18 de febrero del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres:

Artículo 20.—*Medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad*

5. Sin perjuicio de otras medidas que se consideren oportunas, las normas que vayan a regular los jurados creados para la concesión de cualquier tipo de premio promovido o subvencionado por la Administración, así como las que regulen órganos afines habilitados para la adquisición de fondos culturales y/o artísticos, deben incluir una cláusula por la que se garantice en los tribunales de selección una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada.

En las subvenciones públicas corresponde al órgano instructor que se designe el desarrollo de diversas funciones, entre ellas realizar el proceso de admisión, evaluar las propuestas o requerir documentación complementaria. Así lo establece la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, de Subvenciones:

Artículo 22.—*Instrucción*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

cve: BOB-2018a081-(I-437)

b) Cuando así se prevea en las bases reguladoras de la subvención, podrá establecerse una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria de la subvención.

c) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

En el supuesto de que las bases prevean la existencia de un órgano evaluador, será éste el competente para emitir el informe previsto en el párrafo anterior. El órgano instructor elevará el informe junto con la propuesta de la resolución al órgano de resolución.

Cuando así se haya previsto en las bases reguladoras, el órgano instructor, antes de formular la propuesta de resolución, podrá formular la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas en la forma que establezca la convocatoria o las propias bases, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. La propuesta de resolución definitiva se notificará a las personas interesadas que hayan sido propuestas como personas beneficiarias en la fase de instrucción únicamente cuando dicha notificación sea obligada según lo previsto en las bases reguladoras. Notificada la resolución definitiva por el órgano competente se dispondrá de un plazo de diez días para su aceptación, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación expresa se entenderá tácitamente aceptada.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva, cuando hayan sido previstas en las bases reguladoras, no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Formulada la propuesta de resolución definitiva será elevada al órgano de resolución.

Por lo tanto, en esta fase del procedimiento procede que el órgano instructor esté compuesto de forma equilibrada por mujeres y hombres, más si cabe cuando el contenido u objetivo de la subvención lleve incorporada de forma principal o transversal la perspectiva de género. La cuestión no precisa de mayor abundamiento, y cabe proponer incluir en las bases reguladoras lo siguiente:

«En la composición de la comisión evaluadora para el otorgamiento de las subvenciones públicas se garantizará la presencia equilibrada de hombres y mujeres con capacitación, competencia y preparación adecuada. A tal efecto se procurará, siempre que sea posible, que dicha comisión esté formada por mujeres y hombres, entendiéndose conforme que se respeta el equilibrio cuando la proporción en uno u otro caso no sea superior ni inferior al 60%-40%.»

cve: BOB-2018a081-(I-437)

7. Fase de concesión

7.a) Criterios de concesión de subvenciones

7.a.1) Concepto y análisis

En esta fase del procedimiento, la Administración Pública, a través del órgano instructor que se haya establecido, debe comparar y valorar las propuestas presentadas, lo que determinará las entidades beneficiarias, por lo que cabe proponer que la igualdad de mujeres y hombres, así como las cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas, formen parte de los criterios objetivos para determinar el otorgamiento de las subvenciones.

Se cita la normativa más relevante:

Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, de Subvenciones

Artículo 16.—*Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones*

2. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Artículo 35.—*Subvenciones públicas*

Las Administraciones públicas, en los planes estratégicos de subvenciones que adopten en el ejercicio de sus competencias, determinarán los ámbitos en que, por razón de la existencia de una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones puedan incluir la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes.

A estos efectos podrán valorarse, entre otras, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el Capítulo IV del Título IV de la presente Ley.

Por lo tanto, será preciso que en las bases o normas reguladoras se establezca entre los criterios objetivos de adjudicación o concesión de las ayudas o subvenciones las pertinentes referencias a la igualdad de mujeres y hombres, así como a las cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas, para lo que se formulan las propuestas del apartado siguiente.

7.a.2) Propuestas de aplicabilidad en el clausulado

Perspectiva de género

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, la única cuestión estriba en encajar técnicamente en las bases reguladoras que regirán la concesión de las subvenciones públicas la perspectiva de género como criterio objetivo y su ponderación, lo que determinará la selección de las entidades beneficiarias, su prelación y hasta las cuantías a percibir.

Para ello entre los criterios objetivos que valorarán las propuestas y determinarán la concesión de las subvenciones públicas se deberán incluir preceptivamente la integración de la perspectiva de género en el proyecto o actividad presentada, aspecto que tendrá una ponderación sobre el total del baremo, pudiéndose incluir en las bases reguladoras alguno o algunos de los siguientes criterios, u otros de carácter similar:

— El número y porcentaje sobre el total- de mujeres que se benefician de la actividad subvencionada.

cve: BOB-2018a081-(I-437)

— El número y porcentaje de mujeres empleadas laboralmente por la persona o entidad beneficiaria en su conjunto y específicamente en puestos de responsabilidad.

— El número y porcentaje de mujeres de la entidad beneficiaria en puestos directivos.

— La trayectoria de la persona o entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres, como por ejemplo:

- La experiencia de la entidad y del equipo humano en materia específica de igualdad de mujeres y hombres, señalando actuaciones y trabajos más relevantes realizados en los tres últimos años
- La titulación, formación y experiencia específica del personal en materia de género.
- El disponer de un certificado o distintivo empresarial en materia de igualdad, o como entidad colaboradora para la Igualdad de mujeres y hombres, o cualquier otro análogo de carácter oficial.
- El haber diseñado y aplicado un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres
- La aplicación de medidas de conciliación de la vida familiar, laboral y personal.

— La realización de acciones de sensibilización y formación en materia de igualdad.

— Las acciones específicas de lucha contra la pobreza femenina realizadas por la entidad beneficiaria.

— Las medidas para la conciliación establecidas.

— La utilización de un lenguaje no sexista en la documentación y materiales.

— Utilización en la documentación y materiales de valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

— La utilización de indicadores de género en la evaluación de su actividad.

Además de estos criterios de valoración que pueden incorporarse con carácter general, también es posible desarrollar criterios más concretos en función de la finalidad de la subvención o el sector de actividad de que se trate, teniendo en cuenta que las convocatorias de subvenciones se refieren a ámbitos temáticos concretos y habituales. Para ello, según el sector de actividad a subvencionar pueden utilizarse las siguientes cláusulas:

— *Subvenciones relacionadas con el Empleo.*

- Actividades dirigidas a mujeres emprendedoras.
- Inclusión de la perspectiva de género en las acciones de fomento del empleo.
- Establecimiento de medidas específicas de acompañamiento social e itinerarios personalizados de capacitación, orientación, formación e intermediación dirigidos a las mujeres.

— *Programas de Formación:*

- Introducción del principio de igualdad de mujeres y hombres y el enfoque de género en los módulos y el contenido formativo.
- Existencia de medidas para la conciliación de quienes participan en la acción formativa.
- Enfoque de género en el sistema de selección de las personas participantes.

— *Actividades Deportivas:*

- Medidas previstas para el fomento de la participación de mujeres.
- Número de mujeres participantes sobre el total.
- Existencia en la entidad de equipos tanto femeninos como masculinos.

— *Salud y Prevención:*

- Incorporación en la propuesta de la especificidad y las diferencias biológicas entre hombres y mujeres.

cve: BOB-2018a081-(I-437)

- Inclusión de la perspectiva de género en la prevención de riesgos laborales y la salud laboral, adaptando el contenido a las características diferenciadas de cada sexo.

— *Cooperación al Desarrollo:*

- Acciones específicas de lucha contra la pobreza femenina.
- Inclusión de la perspectiva de género y los derechos de las mujeres en los programas de Cooperación y Derechos Humanos.

— *Asociacionismo:*

- Consideración del número de mujeres asociadas y en cargos directivos.
- Inclusión de cláusulas antidiscriminatorias en los estatutos o escrituras fundacionales de las entidades participantes.

Cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, la única cuestión estriba en encajar técnicamente en las bases reguladoras que regirán la concesión de las subvenciones públicas criterios relativos a pautas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas como criterios objetivos y su ponderación, lo que determinará la selección de las entidades beneficiarias, su prelación y hasta las cuantías a percibir. La redacción de los criterios debe realizarse de tal forma que todas las posibles personas beneficiarias los interpreten de forma homogénea y puedan realizar un cálculo cierto de la puntuación.

Para ello entre los criterios objetivos que valorarán las propuestas y determinarán la concesión de las subvenciones públicas se deberán incluir preceptivamente pautas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en el proyecto o actividad presentada, aspecto que tendrá una ponderación sobre el total del baremo, pudiéndose incluir en las bases reguladoras alguno o algunos de los siguientes criterios, u otros de carácter similar:

— Mejora en las condiciones salariales con respecto a lo dispuesto (convenio de empresa, de sector, Estatuto de los Trabajadores...) y se comprometa la entidad beneficiaria a aplicar al personal que ejecutará la actividad subvencionada.

— Número o porcentaje de la plantilla con contratos indefinidos que desarrollará la actividad subvencionada.

— Número o porcentaje de la plantilla de personas de conformidad con el artículo 42 del el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social con contratos indefinidos que desarrollará la actividad subvencionada.

— Estar en posesión de certificación en materia medioambiental expedida por organismo oficial de certificación.

— El número o porcentaje de la plantilla con una determinada acreditación de conocimiento del euskera.

— Disponer de un plan de uso del euskera.

— Contar con un programa de «Cumplimiento Normativo» o «Compliance penal».

8. Fase de ejecución

8.a) Obligaciones de la persona beneficiaria

8.a.1) Concepto y análisis

Como última cuestión del capítulo de subvenciones públicas se aborda la posibilidad de establecer obligaciones relacionadas con la igualdad, así como con las cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas, que vinculen preceptivamente a las entidades que concurran a la convocatoria. En este caso, cualquier requisito (para las entidades) u obligación (en el momento de prestar la actividad subvencionada) que se plasme en las bases reguladoras deberá ser obligatoriamente cumplido por las entidades o personas beneficiarias.

cve: BOB-2018a081-(I-437)

La normativa de subvenciones públicas señala lo siguiente:

Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, de Subvenciones

Artículo 16.—*Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones*

2. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención.

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 10 de esta norma, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

Artículo 14.—*Obligaciones de los beneficiarios*

1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 15.—*Convenio de colaboración*

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

Con respecto a la perspectiva de género, las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiaras deberán cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido, siendo preciso que se establezca como principio inexcusable la obligación de adoptar un comportamiento no discriminatorio e igualitario entre mujeres y hombres.

Así se estará impidiendo que cualquier entidad beneficiaria utilice los fondos públicos de una subvención para ejecutar acciones o comportamientos contrarios a la igualdad de mujeres y hombres.

Pero el anterior es tan solo un primer paso, casi una declaración de intenciones, por lo que además de explicitar en la convocatoria un principio general, es posible ir más allá. Se trata de establecer estrategias o actuaciones expresas, y para ello es preciso fijar en las bases reguladoras y en su caso en el convenio de colaboración, obligaciones concretas y específicas en materia de género, resultando estas por completo exigibles a la entidad beneficiaria o colaboradora, cuyo incumplimiento daría lugar a la imposición de sanciones y al reintegro de las cuantías percibidas.

8.a.2) Propuestas de aplicabilidad en el clausulado

Perspectiva de género

Atendiendo al caso concreto, en las bases reguladoras de las subvenciones que por su contenido u objetivo incorporen la perspectiva de género, entre las obligaciones que

cve: BOB-2018a081-(I-437)

deberán reunir las personas o entidades beneficiarias, se podrán utilizar cláusulas relativas a la igualdad de mujeres y hombres:

— *Principios generales:*

- Se respetarán en todo caso los principios y obligaciones establecidas en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombresy en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Se garantizará la igualdad de mujeres y hombres en el trato, y en el acceso a los recursos objeto de la presente subvención.

— *Lenguaje y Materiales:*

- Todos los materiales, imágenes y documentación evitarán por completo cualquier imagen discriminatoria de la mujer, y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.
- Se incorporará a todos los textos un uso del lenguaje no sexista.

— *Plan de Igualdad de Género:*

- Las empresas obligadas a ello por tener una plantilla superior a 250 personas deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

— *Conciliación de la vida familiar, laboral y personal:*

- La entidad beneficiaria deberá acreditar haber aplicado medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas usuarias o beneficiarias, y/o de las personas contratadas para prestar la actividad objeto de la subvención. A tal efecto, deberá presentar una propuesta técnica con el calendario de aplicación, medidas de seguimiento y evaluación, y en especial las medidas concretas que ha implantado, por ejemplo: cheque servicio o acceso a recursos sociocomunitarios que faciliten la atención de menores o personas dependientes (respitorecas, ludotecas, servicios de proximidad, etc); mejoras sobre la reducción de jornada, excedencias, licencias o permisos de paternidad o y maternidad; la flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación; u otras similares.

— *Otras:*

- Justificar la existencia de un determinado porcentaje de mujeres entre las beneficiaras o usuarias de la prestación objeto de la subvención.
- Acreditar que determinados colectivos específicos padecen una discriminación añadida: por ejemplo que un porcentaje o un número determinado sean mujeres víctimas de violencia de género, o mujeres con responsabilidades, o desempleadas de larga duración, mayores de 45 años, migradas, etc.
- Justificar lo especificado en la propuesta en todo lo referido a la selección de las personas beneficiarias o a la ejecución de acciones diferenciadas por sexos.
- Exigir que la memoria final incluya además un informe abreviado de género, comprensivo de las medidas de igualdad que se hubieran adoptado, de su impacto e incidencia. Además se deberán presentar datos desagregados por sexo del número de personas usuarias o beneficiarias de la prestación subvencionada.
- Acreditar la aplicación de acciones específicas relacionadas con la igualdad de mujeres y hombres en la ejecución o prestación de la subvención (formación, selección, atención, promoción, conciliación, representación, contribución al empoderamiento de las mujeres, atención a las peculiaridades sociales, psicológicas o fisiológicas de las mujeres, etc.).

cve: BOB-2018a081-(I-437)

— *Respecto a la plantilla contratada:*

- Contratación de un porcentaje de mujeres superior al señalado en el último trimestre para el sector de actividad concreto por la Eustat, en aquellos sectores de actividad en los que las mujeres se encuentren subrepresentadas.
- Aplicación de medidas para la igualdad de mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.
- Adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.

Cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas

Atendiendo al caso concreto, en las bases reguladoras de las subvenciones, entre las obligaciones que deberán reunir las personas o entidades beneficiarias, se podrán utilizar las siguientes cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas:

— Obligación de aplicar a la plantilla que ejecutará la actividad subvencionada las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo de empresa, sectorial o territorial, según corresponda, vigente en el que se encuadra y desarrolla la actividad subvencional, sin perjuicio de las mejoras sobre lo dispuesto en el mismo.

— Obligación de abonar el salario recogido en el citado convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda, sin que el salario pueda ser inferior a aquel.

— Tener un porcentaje mínimo de plantilla indefinida sobre el total del personal que ejecute la actividad subvencionada.

— Obligación de designar una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles.

— Obligación de organizar acciones de formación profesional en el puesto de trabajo, de una determinada duración que mejoren la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución de la actividad subvencionada, así como sus capacidades y su calificación.

— Obligación, en el caso de subcontratar parte de la ejecución de la actividad subvencionada, un determinado porcentaje con empresas inscritas en el Registro de Centros Especiales de Empleo o en el Registro de Empresas de Inserción, siempre y cuando las especificidades del objeto del contrato lo hagan posible.

— Obligación de mantener la plantilla mínima establecida en la solicitud de la subvención a lo largo de la ejecución de la actividad subvencionada.

— Obligación de adquisición de productos de comercio justo, siempre y cuando las características de la subvención lo permitan.

— Obligación de contar con un programa de «Cumplimiento Normativo» o «Compliance penal».

cve: BOB-2018a081-(I-437)